

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 240 de 2004, se tramita procedimiento ordinario a instancias de “Comercial Ludasi, Sociedad Limitada”, contra “Kemashita, Sociedad Limitada”, en el que se ha dictado sentencia, cuyo fallo se transcribe a continuación:

Fallo

Uno. Con estimación de la demanda interpuesta por “Comercial Ludasi, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Miguel Angel Heredero Suero, contra “Kemashita, Sociedad Limitada”, en rebeldía.

Dos. Condeno a “Kemashita, Sociedad Limitada”, en la persona de su representante legal, al pago de 21.855,93 euros de principal, así como al pago del interés legal sobre dicho principal desde la presentación del inicial escrito de demanda (el día 4 de marzo de 2004).

Tres. Y por último, condeno a la demandada al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con expresión de que contra la misma cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse, en su caso, en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado mediante escrito de preparación de dicho recurso que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna, conforme a lo dispuesto por los artículos 455.1 y 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello para su posterior tramitación y resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero “Kemashita, Sociedad Limitada”, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 22 de junio de 2006.—La secretaria (firmado).

(02/3.365/09)

JUZGADO NÚMERO 44 DE MADRID

EDICTO

Doña Concepción González Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 44 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de procedimiento ordinario seguidos en este Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid, con el número 1.686 de 2007, a instancias de doña Rosario Perea Montero y doña Beatriz Arrogante Perea, contra “Inmobiliaria Vistalta, Sociedad Anónima”, cuyo último domicilio conocido fue en esta capital, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, sobre elevación a escritura pública y otros, se ha acordado por resolución del día de la fecha notificar por medio del presente la sentencia recaída a la demandada, cuyo

encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 9 de octubre de 2008.—Doña María José Lorena Ochoa Vizcaíno, magistrada-jefe del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 1.686 de 2007, sobre cumplimiento de contrato y elevación a escritura pública, promovidos por la procuradora de los tribunales doña Paloma Rubio Peláez, en nombre y representación de doña Rosario Perea Montero y de doña Beatriz Arrogante Perea, contra la entidad “Inmobiliaria Vistalta, Sociedad Anónima”, declarada en rebeldía en estos autos.

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por la procuradora doña Paloma Rubio Peláez, en nombre y representación de doña Rosario Perea Montero y doña Beatriz Arrogante Perea, contra la entidad “Inmobiliaria Vistalta, Sociedad Anónima”, y, en consecuencia, debo condenar a la demandada para que en relación con la parcela número 63 de la urbanización “Sierra Real”, actualmente en la calle Isla Gomera, número 26, sita en Soto del Real (Madrid), formando parte de la finca registral número 16, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Colmenar Viejo, libro Soto del Real, tomo 7, libro primero, folio 74, eleve a escritura pública el contrato privado otorgado por “Inmobiliaria Vistalta, Sociedad Anónima”, a favor de don Eustaquio Arrogante Pérez y doña Rosario Perea Montero, para su sociedad de gananciales, con fecha 19 de agosto de 1991, y lleve a efecto la segregación de dicha parcela con el fin de proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad número 2 de Colmenar Viejo, en cumplimiento de los pactos de la compraventa, efectuando además los siguientes pronunciamientos:

a) Que habiéndose puesto a disposición de la demandada la cantidad de 665,40 euros, equivalentes a las 110.714 pesetas correspondientes a la letra de cambio número 55, con vencimiento para fecha 20 de julio de 1995, cuyo número de efecto es el OD 7303687, no presentada al cobro por la demandada a la fecha de vencimiento, debo declarar, tras el depósito judicial de la citada cantidad, expresamente extinguida la deuda por el concepto de resto de la parte aplazada del precio contractual, declarando la cancelación la misma.

b) Que debo declarar pagado la totalidad del precio pactado en la estipulación segunda del contrato de compraventa y, en especial, la parte aplazada, quedando cancelada la cláusula resolutive expresa contenida en la estipulación tercera del contrato, junto a la reserva de dominio establecida en la estipulación cuarta, por haber pagado todas las cantidades pendientes, según se acredita con la documentación aportada a la demanda, declarando que se ha abonado la totalidad del precio pactado en el contrato de compraventa, no existiendo deuda alguna con la vendedora.

Se suplirá por la juzgadora, en ejecución de sentencia, la voluntad rebelde u obstativa de la demandada para llevar a efecto la elevación a público del contrato de compraventa, con cancelación de la deuda aplazada y reserva de dominio y de segregación, en todos los trámites precisos para ello.

Por último, debo condenar y condeno a la parte demandada al abono de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos correspondientes, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada, en paradero desconocido, “Inmobiliaria Vistalta, Sociedad Anónima”, y para su fijación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/2.648/09)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

Doña Martina Teresa Riesco Fernández, secretaria del Juzgado de primera instancia número 50 de Madrid.

Por medio del presente hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 2.123 de 2008, se sigue expediente de declaración de herederos de don José González González, a instancias de doña María del Mar González Álvarez, don Teodoro González González, don Rafael González Freitas y doña Alicia González Álvarez, en cuyo procedimiento se ha acordado la publicación del presente a fin de anunciar la muerte sin testar de don José González González, que falleció en Madrid el 18 de junio de 2008, a fin de que los que se crean con igual o menor derecho que doña María del Mar González Álvarez, don Teodoro González González, don Rafael González Freitas y doña Alicia González Álvarez, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y “Boletín Oficial de la Provincia de Orense”, expido y firmo el presente en Madrid, a 5 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.847/09)

JUZGADO NÚMERO 64 DE MADRID

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de juicio verbal seguidos bajo el número 1.543 de 2007, a instancias de don José Manuel Ortiz Antolín y doña Del-

fina Ibáñez Baeza, representados por la procuradora doña Adela Cano Lantero, contra don Ángel Yepes Arana y doña Candela Yuste García, en los que se han dictado sentencia de fecha 18 de noviembre de 2008 y el auto de aclaración de fecha 15 de diciembre de 2008 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 264 de 2008

En Madrid, a 18 de noviembre de 2008.— Vistos por el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 1.543 de 2007, promovidos a instancias de don José Manuel Ortiz Antolín y doña Delfina Ibáñez Baeza, representados por la procuradora doña Adela Cano Lantero y defendidos por el letrado don Alfonso Bibiano Guillén, contra don Ángel Yepes Arana y doña Candela Yuste García, en situación de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Adela Cano Lantero, en nombre y representación de don José Manuel Ortiz Antolín y doña Delfina Ibáñez Baeza, contra don Ángel Yepes Arana y doña Candela Yuste García, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen a los actores la cantidad de 152,05 euros, más los intereses legales de dicho importe desde la fecha de presentación de la demanda, con expresa imposición a los mismos demandados de las costas causadas en este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Diligencia.—En Madrid, a 18 de noviembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar, que en el día de la fecha es firmada y entregada a la Oficina Judicial por el ilustrísimo magistrado-juez que la suscribe, la anterior sentencia, y se pasa a dejar en autos certificación literal de la misma, llevando el original al libro de sentencias, procediendo seguidamente a su notificación a las partes.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 15 de diciembre de 2008.

Hechos:

Único.—La procuradora doña Adela Cano Lantero, en nombre y representación de don José Manuel Ortiz Antolín, en escrito presentado con fecha 26 de noviembre de 2008 solicitó aclaración de la sentencia número 264 de 2008, recaída en los presentes autos, como consecuencia de error material apreciado en la misma.

Parte dispositiva:

Resuelvo: Haber lugar a aclarar el antecedente de hecho primero y fallo de la sentencia número 264 de 2008 dictada, en el sentido de que donde dice: “en reclamación de

152,05 euros...”; debe decir: “en reclamación de 152,05 euros y la correcta reparación del origen de dichos daños...”; y donde dice: “desde la fecha de presentación de la demanda...”; debe decir: “desde la fecha de presentación de la demanda, así como a la correcta reparación del origen de los daños causados...”.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid.—Doy fe.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.—La secretaria (firmado.—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Ángel Yepes Arana y doña Candela Yuste García, que se encuentran en ignorado paradero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.371/09)

JUZGADO NÚMERO 64 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 672 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 19 de diciembre de 2008.— Vistos por el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 672 de 2006, promovidos a instancias de la entidad “Grúas, Transportes y Maquinaria del Vallés, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña María del Mar Martínez Bueno y defendida por la letrada doña María Dolores Carbonell Martín, contra la mercantil “Constructora Hispánica, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Francisco Javier Soto Fernández y defendida por el letrado don Carlos Narrillas Acero, y contra la sociedad “Cimex Ferrocarriles y Estructuras, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora doña María del Mar Martínez Bueno, en nombre y representación de la entidad “Grúas, Transportes y Maquinaria del Vallés, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la sociedad “Cimex Ferrocarriles y Estructuras, Sociedad Limitada”, a que abone a la actora la cantidad de 187.147,06 euros, más los intereses legales de dicho importe desde la fecha de interposición de la demanda, y las costas del juicio, de cuyos importes responderá también la codemandada “Constructora Hispánica, Sociedad Anónima”, hasta el límite de 110.109,42 euros, sin imposición a esta de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Asimismo, se ha dictado en el citado procedimiento resolución, y cuyo texto literal es como sigue:

Auto

En Madrid, a 3 de febrero de 2009.

Hechos:

Único.—La procuradora doña María del Mar Martínez Bueno, en representación de “Grúas, Transportes y Maquinaria del Vallés, Sociedad Limitada”, en escrito presentado con fecha 19 de enero de 2009, solicitó aclaración de la sentencia número 304, de 19 de diciembre de 2008, recaída en los presentes autos, y por diligencia de ordenación de 23 de enero de 2009 se acordó pasar las actuaciones a la mesa de su señoría para resolución.

Parte dispositiva:

Resuelvo: Haber lugar a aclarar la sentencia de 23 de julio de 2007, en el sentido de que, en su parte dispositiva, donde dice: “hasta el límite de 110.109,42 euros”; debe decir: “hasta el límite de 110.109,42 euros, con sus intereses”.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid.—Doy fe.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a “Cimex Ferrocarriles y Estructuras, Sociedad Limitada”, la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2008 y aclarada mediante auto de fecha 3 de febrero de 2009.

En Madrid, a 20 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.338/09)

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución de título ejecutivo número 271 de 2008, sobre la guardia y custodia de hijos, y en los que ha recaído auto, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el archivo de las presentes actuaciones promovidas por la procuradora señora De Francisco Ferreras, en nombre y representación de doña Consuelo Bizárraga García, frente a don Mohamed Di Swaray.

Y para que sirva de notificación el auto de archivo al demandado, en ignorado paradero, don Mohamed Di Swaray.